

Las Condes

I. MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
SECRETARIA MUNICIPAL
JACI/mmh

SECRETARIA MUNICIPAL
COPIA INFORMATIVA
SE HA DICTADO

10 DIC. 1998

D.O. 17-12-98

SECC. 1ª Nº 2661

LAS CONDES, 20 NOV 1998

Carolina
Propósito
utilización

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: Las necesidades de ordenar la proliferación de Torres, Antenas y Parábolos en la comuna; El informe Nº 933 de fecha 2 de Noviembre de 1998 de la Dirección Jurídica; El Acuerdo Nº 80 de fecha 10 de Noviembre de 1998; y las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en particular el Art. 10 del citado cuerpo legal;

DECRETO:

DICTASE la siguiente "ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE TORRES, ANTENAS Y PARABOLAS PARA CUALQUIER TIPO DE TELECOMUNICACIONES EN LA COMUNA DE LAS CONDES".

ARTICULO 1º: La presente Ordenanza regula la instalación de antenas, parábolos y torres, ya sean para el servicio de radio, televisión, telefonía celular o personal y cualquier otro tipo de señales electromagnéticas en la comuna de Las Condes.

ARTICULO 2º: Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por "ANTENAS" aquel conjunto de elementos utilizados para emitir o recibir señales de radio, televisión, telefonía celular o personal, o cualquier otra onda o señal débil. Se entenderá por "PARABOLA" aquel conjunto de elementos cuya forma consiste en una curva abierta simétrica respecto a un eje, con un solo foco y que resulta de cortar un cono circular recto por un plano paralelo a una generatriz que encuentra todo los otros en una sola hoja y que para estos efectos emite o recibe ondas satelitales. Se entenderá por "TORRE" en general toda edificación mas alta que su superficie de apoyo y que se constituya en una estructura soportante. Asimismo se entenderá por "ESTACION DE TELEFONIA CELULAR" aquellas instalaciones o conjunto de instalaciones debidamente autorizadas por los organismos estatales pertinentes, para emitir o recibir señales de este servicio y para operar equipos necesarios dentro de un recinto especialmente construido o acondicionado para este fin, el que deberá contar con un permiso otorgado por la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO 3º: Cuando una antena o parábola requiera para su funcionamiento de la instalación de una sala de equipos en una propiedad, dicha construcción solo podrá hacerse previo permiso de edificación otorgado por la Dirección de Obras Municipales, debiendo cumplir con todas las exigencias relativas a uso de suelo y condiciones de edificación.

*equipos
instalación
uso de suelo
condiciones de edificación*

ARTICULO 4º: Se permitiría la instalación de antenas en todas las zonas de uso y cualquier área de edificación, siempre que se emplacen dentro de la línea de edificación vigente y con el distanciamiento mínimo establecido por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción respecto a los deslindes de los vecinos, bajo las siguientes condiciones:

*distancia
del punto*



I. MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
SECRETARIA MUNICIPAL
JACI/mmh

- a) Se permitirá la instalación de antenas y parábolas donde no este prohibido por el plan regulador Comuna de Las Condes y sus Planes Seccionales, debiendo contar con la autorización de la Dirección de General de Aeronáutica Civil y del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, condiciones a ser fiscalizadas por la Dirección de Obras Municipales.
- b) Solo se permitirá la instalaciones de antenas y parábolas sobre los edificios. Estos deberán tener cuatro o mas pisos y hasta 15 pisos inclusive, limite de altura en conformidad con las disposiciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil para facilitar el rescate aéreo. *me me
Auelo*
- c) Solo se permitirá antenas y parábolas que no obstruyan accesos de servicio ni alteren la integridad arquitectónica y estructural del edificio, a juicio del Director de Obras Municipales. Estas antenas no podrán tener una altura mayor que la equivalente al 25% de la altura total del edificio y hasta un máximo de 9 metros.
- d) De preferencia las antenas y parábolas que se instalen sobre azoteas o partes altas de edificios se instalaran sobre el mástil. Solo cuando esto resulte impracticable por razones estructurales, se podrá utilizar estructuras de mayor dimensionamiento, tales como torretas, las que serán lo mas esbeltas posible con el fin de provocar un impacto mínimo en el edificio y su entorno.
- e) No obstante lo anterior, no se permitirá bajo ninguna circunstancia la instalación de antenas o parábolas sobre estructuras o edificios declarados monumentos nacionales o dentro de los deslindes de zonas típicas en la comuna.

ARTICULO 5º: La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales de la Dirección de Obras, quienes denunciaran su infracción a los Juzgados de Policía Local.

Las infracciones serán sancionadas con multas de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales.

ARTICULO 6º: Se exceptúan de la aplicación de esta Ordenanza los radioaficionados.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FDO: JOAQUIN LAVIN INFANTE - ALCALDE.
JESUS ANTONIO CABEDO IBARRA - SECRETARIO MUNICIPAL(S)

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.,

JESUS ANTONIO CABEDO IBARRA
SECRETARIO MUNICIPAL(S)

DISTRIBUCIÓN:
A TODAS LAS UNIDADES MUNICIPALES.